

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL BAR DE LA CIUDAD DEPORTIVA “EL SISTERRE”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de gestión y explotación del bar de la Ciudad Deportiva “El Sisterre”.

El concesionario tendrá obligación de colaborar con el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes y los servicios técnicos de ella dependientes en la promoción de las instalaciones deportivas y los servicios que son objeto del presente contrato, con la finalidad de captar usuarios y potenciales clientes de todos los servicios que ofrece la Ciudad Deportiva “El Sisterre”.

La descripción de la prestación objeto del contrato y las condiciones materiales de su ejecución vienen definidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Tienen, en todo caso, carácter contractual los siguientes documentos: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, contrato, proposición formulada por el licitador adjudicatario del contrato.

No obstante, durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá realizar sugerencias al concesionario y trasladar instrucciones (cuando sea necesario) para mejorar el funcionamiento de la explotación.

1.2. Necesidad a satisfacer

El Ayuntamiento ostenta competencia en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre en el ámbito local.

El Ayuntamiento tomó en su día la decisión de proveer en las instalaciones de la ciudad deportiva un bar con la finalidad de dar servicio a los usuarios de las mismas. Se pretende, por tanto, cubrir las prestaciones necesarias que el Ayuntamiento no están en condiciones de gestionar de forma directa, pero que se considera un valor añadido para los usuarios de las instalaciones deportivas. En cualquier caso, en lo que respecta a la prestación de los servicios descritos, el contratista deberá cumplir los requisitos establecidos en todas las normas aplicables a la prestación de este tipo de servicios.

El artículo 284 de la Ley 9/2017 establece que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares, lo que sucede en este caso. Por tanto, la necesidad que se pretende cubrir con el contrato es la explotación de la gestión del servicio de bar en las instalaciones deportivas municipales.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

55410000 - Servicios de gestión de bares.

1.4. Instalaciones a disposición del contratista

La Administración pondrá a disposición del contratista todas las instalaciones existentes para que éste pueda ejecutar las prestaciones objeto del contrato.

La adjudicación del contrato otorgará a su titular el derecho a la ocupación, utilización, disfrute y explotación de las instalaciones para la ejecución de las prestaciones incluidas en su objeto, en la forma y con las condiciones indicadas en los pliegos y las que se derivan de la legislación aplicable, debiendo destinarlos exclusivamente a los fines previstos y en las condiciones pactadas.

El adjudicatario no podrá enajenar los bienes afectos a la explotación del servicio ni gravarlos, ni transmitir o ceder la explotación ni los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización administrativa previa o emplear cualquier fórmula encubierta de cambio de titular, siendo ello causa suficiente para declarar la extinción del contrato.

1.5.- Cesión de datos

El Ayuntamiento no cederá datos personales al concesionario susceptibles de protección con motivo de este contrato.

1.6 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se considera susceptible de división en lotes, ya que se trata de un único servicio- gestión y explotación del bar de la ciudad deportiva-, por tanto, el objeto no se puede dividir ni agrupar en lotes porque carecería de sentido dividir la actividad y que fuera gestionada por distintas empresas.

De otro lado, la correcta ejecución del contrato se dificultaría ante la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones con una pluralidad de contratistas diferentes, pues existen costes compartidos que es difícil asignar a una u otra prestación.

CLÁUSULA SEGUNDA. Calificación del contrato y procedimiento de selección y adjudicación

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En virtud de este contrato, se encomienda al adjudicatario la gestión de un servicio de titularidad o competencia municipal, siendo su contrapartida el derecho a explotar los servicios objeto del contrato a cambio de un precio que abonarán los usuarios.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro o el de ambos.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima cuarta.

En todo caso, el riesgo operacional corresponderá al contratista, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni haya un número determinado de usuarios que utilicen las instalaciones deportivas y se conviertan en clientes de los servicios objeto de explotación.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará toda la información relativa a la presente contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. Estimación de gastos y Valor Estimado del Contrato

Valor estimado del contrato

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cálculo del valor estimado del contrato, en el caso de concesión de servicios será el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que generará de forma estimada la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo.

RESUMEN ESTIMACIÓN ANUAL DE GASTOS

Concepto del gasto anual	Cuantía del gasto
Préstamo Inversión imputable anualmente	2.254,56 €.
Contratación personal	4474,76€
Cuota autónomo (suponiendo que cotiza por la base mínima)	300€ mensuales: 3600€
IRPF	8316
Canon al ayuntamiento anual	2400€
Gastos de luz anual	1200€
Adquisición género(25%)	13850€
Gastos gestoría	360€
Total	36455,32

Este presupuesto se ha elaborado en consonancia con el estudio de viabilidad económico financiero aprobado por este Ayuntamiento con carácter previo.

En la estimación de los gastos se han incluido los de explotación. Respecto los gasto de inversión, conforme a lo establecido en el estudio de viabilidad, también se ha incluido la posibilidad de solicitar un préstamo para afrontar la inversión y el coste que conllevaría.

Se considera que con estos parámetros, el contrato se podría ejecutar con el siguiente personal: 1 persona que se encuentre dando el servicio en el horario establecido y otra de apoyo, 8 horas a la semana, para las horas de más afluencia, como puede ser los días en que se disputan partidos de fútbol.

Por lo que respecta al canon que debe pagar el concesionario al Ayuntamiento, a pesar que en el estudio de viabilidad se señala una cantidad, se ha considerado oportuno reducirla. Dado que esta modificación no supone un aumento de gastos, si no a la inversa, se reducen, procedemos a la reducción del canon señalado en el estudio de viabilidad pasando de 3600€ anuales a 2400€ anuales.

De conformidad con los datos obrantes en el estudio de viabilidad económica realizada por este Ayuntamiento, el **valor estimado del contrato, IVA excluido**, asciende a la cuantía de:

Valor estimado anual importe de la cifra de negocios	Anualidades	Valor estimado del contrato
18984,68€	4	71138,72€

CLÁUSULA QUINTA. Canon a satisfacer al Ayuntamiento

El concesionario está obligado a satisfacer un canon al Ayuntamiento, que se establece en una **cantidad fija anual de dos mil cuatrocientos euros (2400€)**. La oferta se formulará al alza sobre dicha cantidad, quedando eliminadas las proposiciones que propongan una cuantía inferior.

El concesionario deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento de Segorbe, sin necesidad de requerimiento previo, el importe del canon anual que se derive de su oferta, en el siguiente modo:

- El canon ofertado por el licitador se dividirá entre 12 y resultará la cantidad que se debe abonar mensualmente.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni haya un número determinado de usuarios que utilicen las instalaciones deportivas y se conviertan en clientes de los servicios objeto de explotación. Por tanto, el importe del canon no se revisará en función de la demanda de uso del edificio, ni al alza ni a la baja.

A pesar que en el estudio de viabilidad se señala una cantidad, se ha considerado oportuno reducirla. Dado que esta modificación no supone un aumento de gastos, si no a la inversa, se reducen, procedemos a la reducción del canon señalado en el estudio de viabilidad pasando de 3600€ anuales a 2400€ anuales.

CLÁUSULA SEXTA . Inversiones por cuenta del concesionario

Inversiones en equipamiento:

Para la puesta en funcionamiento del negocio será aconsejable la adquisición de los siguientes elementos de equipamiento:

- a) Maquinaria. La que considere oportuna el concesionario para poner en ejecución la prestación cumpliendo con lo establecido en el pliego técnico.
- b) Mobiliario Mesas y sillas para la sala y terraza, así como taburetes de bar, estanterías y mesas de preparado.
- c) Utillaje. Vajilla de sala, cubertería y otros utensilios básicos de cocina y de bar para realizar la actividad.
- d) Instalaciones Se incluyen en este apartado la campana extractora y rótulos para identificar el negocio, si se considera oportuno.

El importe inicial estimado para estar en disposición de comenzar con la actividad es el siguiente:

Equipamiento:

Importe Maquinaria cocina 5000,00€

Mobiliario: la mayoría de mobiliario como mesas y sillas lo ceden los proveedores.

Utillaje y menaje: 2500,00€

Pintar y adecuar las instalaciones: 500€

Por tanto, la cuantía total de la inversión asciende a 8000€ sin perjuicio de que esta cuantía

pueda ser superada por el adjudicatario si lo considera oportuno.

Realizando un préstamo personal de 8.000 euros, con las actuales condiciones de mercado en cuanto a los intereses que hemos tomado un 6% anual de interés fijo, una comisión de apertura de 100 euros y un plazo de amortización de 4 años, mediante el devengo de la cuota mensualmente.

Con el siguiente desglose y cuadro de amortización:

Se pagaría en cuotas constantes mensuales, 187,88 euros durante los 48 meses que tienen los 4 años.

Lo que supondría anualmente un coste de 2.254,56 €.

En el caso de que se requiera una inversión más importante, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento para su aprobación una propuesta que refunda la inversión anual comprometida correspondiente a varios años para ejecutarla en un solo, cumpliendo así la obligación aquí establecida.

Finalizado el plazo de ejecución del contrato se podrá negociar con el contratista la adquisición de las inversiones realizadas en las instalaciones objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Retribución del contratista

El adjudicatario se retribuirá directamente de los usuarios, a través del precio que éstos satisfarán como contraprestación del servicio que les ofrece, sin aportación del Ayuntamiento.

Los precios de venta al público que oferte el adjudicatario serán libres, si bien, no deberá superar el precio medio establecido en los establecimientos del entorno

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión y que deberá estar en disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA. Existencia de crédito.

El presente contrato no conlleva obligaciones económicas para el Ayuntamiento, por lo que no se habilita aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal.

CLÁUSULA NOVENA. Revisión de tarifas.

No procede la revisión de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. Duración del contrato.

La duración del contrato será de cuatro años.

El contrato no podrá ser objeto de prórroga. No obstante, cuando al vencimiento

del contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de su formalización o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento con carácter inmediato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

En todo caso, la administración tiene la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Podrá además dejar sin efecto el Ayuntamiento la concesión en los casos siguientes:

a) Fallecimiento, incapacidad, extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista o contratista individual, así como en el caso de suspensión de pagos o quiebra del contratista, sin que exista derecho a indemnización alguna.

b) Por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de las mismas, sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la

presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. **Requisito mínimo:** Teniendo en consideración el mayor volumen de negocio del licitador en los tres últimos ejercicios concluidos, uno de ellos deberá ser al menos una vez y medio el valor anual medio del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación o el momento de su creación no supere los tres años, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante los datos disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario o la aportación de declaraciones apropiadas de una o varias entidades financieras, en las que conste la fecha desde la que el contratista mantiene relaciones con dichas entidades, con declaración expresa de satisfacción de relaciones comerciales, no existencia de impagos y saldo medio anual en cuenta y declaración, en base a dicha experiencia, que se considera solvente al cliente y con capacidad económica y financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato de concesión para explotación del bar de la Ciudad deportiva.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

2.-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo humano del que se dispondrá anteriormente en el mismo sector de actividad (bar-cafetería-restaurant) cualquiera que fuera la modalidad laboral (autónomo, trabajador por cuenta ajena, etc.), deberá indicarlo mediante declaración responsable y acreditarlo mediante justificantes (contratos, nóminas, etc.) a los efectos de conocer la experiencia del personal que se

adscribe al contrato, aunque no tuviera éste la condición de empresario.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La solvencia podrá ser integrada con medios externos, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación al tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, de conformidad y en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **veintiséis días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin (<https://contrataciondelestado.es>).

La Guía de Servicios de licitación de dicha Plataforma documenta al licitador sobre la forma de preparación y envío de la documentación que compone la oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, siguiendo las instrucciones que figuran en la guía. Deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que se indican en <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras acceder a la Plataforma como usuarios registrados, deberán, en primer lugar, seleccionar en el buscador la presente licitación, utilizando como criterio de búsqueda el número del expediente: “**2022/6296L**”, y añadirla a “Mis Licitaciones”.

Posteriormente, han de navegar a “Mis Licitaciones”, seleccionar nuevamente la licitación y, una vez dentro del detalle de la misma, pulsar el enlace “Preparación de oferta/solicitud de participación” con lo que se arranca la herramienta en el equipo local.

En la referida herramienta el licitador tiene que registrar información (o realizar acciones) en tres categorías del menú de la izquierda:

- Licitador: Debe introducir el nombre, apellidos y NIF del apoderado, así como la naturaleza del poder. También, puede modificar la información de su empresa si existe alguna errata. Así mismo, si concurrese en UTE, habrá de indicarlo así en este formulario que deberá cumplimentar y suscribir cada una de las empresas participantes en la misma.

Para poder participar en la licitación ha de autorizar el uso de comunicaciones electrónicas a cuyo efecto indicará expresa y obligatoriamente una dirección de correo electrónico a la que le serán enviados los avisos de notificación con los efectos previstos en la Disposición adicional 15ª.1 de la LCSP.

El licitador también debe autorizar expresa y obligatoriamente la obtención de los datos correspondientes inscritos, en su caso, en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público –ROLECE-, (art. 139.1 LCSP).

- Sobres: El licitador deberá anexar y firmar los documentos y especificar los valores que se indican a continuación para cada sobre.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad

licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la concesión de servicios para la gestión integral del Bar de la Ciudad Deportiva “El Sisterre”». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a)Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el anexo I del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b)Memoria técnica, cuyo contenido desarrolle los extremos expuestos en el pliego de prescripciones técnicas.

La Memoria técnica no podrá tener una extensión superior a diez (10) páginas DIN A4, a una cara, con letra Arial 11, interlineado: 1 y márgenes mínimos 2 cm. No se contabilizará la portada ni el índice, pero si todos los anexos que se incorporen, tanto de documentación

escrita como gráfica.

La Memoria técnica no será objeto de valoración sino que tendrá la finalidad de comprobar que el concesionario cumplirá como mínimo con establecido en el pliego técnico.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicios para la gestión integral del Bar de la Ciudad Deportiva “El Sisterre”, por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, ofreciendo:

-Mejorar el canon establecido como mínimo en el pliego de cláusulas administrativas particulares (que es de 2400€ anuales), en la cuantía de _____ (€) adicionales anuales).

-Asumir el compromiso para dar preferencia al Ayuntamiento en la utilización del espacio necesario para los compromisos sociales que puedan surgir (Marcar con una X):

Sí	
No	

- Me comprometo a incluir las siguientes opciones (Marcar con una X y si no dejar en blanco) Deberá acompañarse la ficha técnica con las distintas opciones:

Incluye opciones veganas	
Incluye opciones celiacas	
Incluye opciones alérgenos	

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.:_____».

b) Ficha técnica de opciones veganas, celiacas o para alérgenos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Garantía provisional

No se requiere la presentación de garantía provisional en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Criterios de adjudicación

En primer lugar, señalamos que deberá incluirse en la documentación de la licitación una memoria técnica con los siguientes aspectos:

El licitador deberá presentar una memoria técnica donde describa de forma detallada todas las actuaciones que va a realizar para comenzar la ejecución del contrato. Realizará una descripción expositiva y pormenorizada que desarrolle las acciones que el adjudicatario realizará para ejecutar las prestaciones objeto del contrato y propuesta organizativa de medios materiales, equipos, personal e instalaciones para la ejecución del contrato.

Por tanto, deberá señalar los diferentes componentes del mobiliario con el que se va a dotar las instalaciones teniendo en cuenta lo señalado en el estudio de viabilidad y el pliego de prescripciones técnicas.

En primer lugar, se realizará una descripción de los electrodomésticos que se integrarán en la cocina para poder dar el servicio de bar. A continuación, se detallará los elementos complementarios como mesas y sillas, menaje... con el se completará toda la equipación de las instalaciones para poder llevar a cabo el objeto del contrato.

Se comprobará el grado de conocimiento, metodología y detalle de todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de las prestaciones del contrato y la eficacia de las mismas para obtener los mejores resultados de funcionamiento y la organización de medios materiales y personales.

En segundo lugar, deberá incluir una propuesta de carta con los snacks, bocadillos y bebidas (o lo que estime oportuno) que vayan a ser objeto de suministro en el bar. El licitador tendrá total libertad de organización y podrá diseñar la carta según sus necesidades y preferencias.

Será obligatorio el cumplimiento de la ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

La Memoria técnica no será objeto de valoración sino que tendrá la finalidad de comprobar

que el concesionario cumplirá como mínimo con establecido en el pliego técnico.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, dado que se trata de un contrato de concesión de servicios y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.3.e) de la Ley 9/2017, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. HASTA 10 PUNTOS

2.1 CRITERIOS ECONÓMICOS Y DE CALIDAD

Para determinar la mejor oferta relación calidad-precio, se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación.

Criterio 1. Económico: canon. Hasta 6 puntos

Se desglosará en los siguientes subapartados:

1.1 Canon. Hasta 6 puntos valorar la mejora del canon

El licitador deberá siempre indicar en su oferta el canon propuesto, que constituye su oferta total. Cuando éste sea igual al fijado como mínimo en este pliego (es decir, cuando no se mejore el importe base de licitación) la valoración de este apartado será de 0 puntos.

Se valorará el importe del canon anual que se abonará al Ayuntamiento de Segorbe en cada ejercicio por encima del fijado como obligatorio, expresado en euros. El canon será una cantidad fija, no dependiente de los resultados económicos de cada ejercicio. La oferta se expresará en cifras (euros).

Sólo se valorarán las ofertas que se expresen en cifras (euros). No se admitirán frases que impongan condicionantes o explicaciones.

Se valorará con la máxima puntuación la proposición que ofrezca el mayor importe de canon anual fijo y el resto en proporción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$= \frac{OLca \times 6 VO}{MOca}$$

VO: Valoración de la Oferta

OLca: Oferta del licitador (importe que sobrepase el canon anual fijado como obligatorio que se oferta expresado en euros). Es la diferencia entre la oferta que se realiza y el canon base de licitación (2400€).

MOca: Mejor oferta de canon (importe de la oferta que propone el mayor canon anual por encima del fijado como obligatorio expresado en euros). Es la diferencia entre el importe de la empresa que ha ofertado un canon de mayor importe y el canon base de licitación (2400€).

1.2 Compromiso de preferencia. Hasta 2 puntos

Se otorgará 2 puntos al licitador que suma el compromiso de dar preferencia y poner a disposición del Ayuntamiento la utilización del espacio para compromisos sociales que puedan surgir.

Este criterio se prevé con la finalidad de tener la posibilidad de utilizar el espacio objeto de concesión de forma exclusiva por el Ayuntamiento para la realización de actos, como puede ser la semana deportiva, encuentros, charlas, etc

Si el licitador no asume el compromiso, se le asignará 0 puntos.

1.3.- Incluir opciones veganas, celiacas o alérgenos en la carta.- Hasta 2 puntos.

Este criterio de adjudicación añadiría un plus de calidad en la ejecución del servicio, ya que, actualmente, la mayoría de bares y restaurantes cuentan con opciones alternativas a la carta común, recogiendo las distintas sensibilidades de los potenciales clientes.

Se valorará conforme a la siguiente tabla:

Incluye opciones veganas	0,66
Incluye opciones celiacas	0,66
Incluye opciones alérgenos	0,66

Este criterio deberá presentarse en una ficha técnica que refleje las distintas opciones que se ofrecen.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Instalaciones a disposición del contratista.

El adjudicatario o empresa concesionaria será totalmente responsable de adquirir y poner a disposición de la concesión todo el equipamiento y mobiliario necesario (muebles, vajillas, cristalería, enseres, electrodomésticos, aparatos, etc.) para el funcionamiento ordinario del bar, en perfectas condiciones de calidad y servicio.

El estudio de viabilidad económico-financiera ha cifrado esta inversión inicial en la cuantía de ocho mil euros (8.000€), si bien esta podrá ser menor si el concesionario ya dispone de equipamiento, mobiliario, enseres, etc.

La explotación de la actividad se realiza por cuenta y riesgo del adjudicatario. El Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación del bar

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.. Instalaciones a disposición del contratista.

La Administración pondrá a disposición del contratista las instalaciones y bienes del dominio público destinados al bar para que éste pueda ejecutar el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato otorgará a su titular el derecho a la ocupación, utilización, disfrute y explotación de las instalaciones para la prestación del servicio de bar-cafetería, debiendo destinarlos exclusivamente a estos fines.

El adjudicatario no podrá enajenar bienes, de cualquier clase, que fueran afectos a la explotación del servicio, ni gravarlos, al tiempo que tampoco podrá transmitir o ceder la explotación ni los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización administrativa previa o emplear cualquier fórmula encubierta de cambio de titular, siendo ello causa suficiente para declarar la extinción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Preferencias de adjudicación en caso de

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

2º) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

4º) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen, estará conformada por los siguientes miembros:

— Titular: D^a. María Carmen Climent García, Alcaldesa, que actuará como Presidenta de la Mesa.

— Suplente: D. Vicente Hervás García, Concejal de Urbanismo.

— Titular: D^a. Estefanía Sales Borrás, Concejala de Deportes.

— Suplente: D^a. Ángeles Gómez Mañes, Concejala de Turismo, que actuará como Vocal.

— Titular: D. José María Garzón Marijuan, Secretario de la Corporación, que actuará como Vocal.

— Suplente: D^a. Josefina Gómez Rubio, Técnico de Secretaría.

— Titular: D^a. Begoña Pérez Rubicos, Interventora accidental de la Corporación, que actuará como Vocal.

— Suplente: D^a. Consuelo Berbis Camarero, Tesorera accidental.

— Carmen Cigala, Técnica de Deportes, que actuará como vocal.

— Vanesa Berbis, Técnica de Turismo.

— Titular: D^a. Ana María Molina Sánchez, Técnica de Obras y Contratación, que actuará como Secretaria de la Mesa.

— Suplente: D^a. María Angeles Manteca Barrachina, Técnica de Urbanismo, que actuará como suplente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Apertura de Propositiones

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B».

Tras la apertura de las proposiciones económicas, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos para la valoración de las ofertas, para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas o para las cuestiones dudosas que se le planteen, de acuerdo con previsto en el art. 157.5 LCSP.

Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (archivo electrónico «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea

procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será como máximo de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En el presente contrato, el Ayuntamiento no cede al contratista datos personales de ningún tipo.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- El contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
- El contratista favorecerá la formación continua de los trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario todas las instalaciones objeto del contrato para su gestión y explotación de acuerdo con lo previsto en los pliegos y el

contrato, que podrá utilizarlas única y exclusivamente para el uso para el que están previstas.

b) El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, consistentes en la retribución que se percibirá directamente de los usuarios por la utilización de las instalaciones objeto del contrato.

c) El concesionario ostentará la capacidad de organización de las instalaciones, medios materiales y personal a su servicio (respecto al cual ostentará la condición de empleador), en la forma que considere necesaria para dar respuesta a las obligaciones de servicio comprometidas, siempre que cumpla con las estipulaciones y obligaciones dispuestas en los pliegos.

d) El concesionario podrá explotar los espacios facilitados para la colocación de terrazas, en la forma que se señala en el pliego técnico.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Serán obligaciones del concesionario además de las de carácter general previstas en las leyes y reglamentos aplicables, las siguientes:

a) Abrir las instalaciones para prestar el servicio objeto de este contrato en los horarios y condiciones indicadas en los pliegos y el contrato, garantizando la prestación de los servicios en condiciones de óptima calidad y permitir el acceso al disfrute de las instalaciones a todas las personas que cumplan las normas y requisitos estipulados, disponiendo de hojas de reclamaciones a disposición del público y respetando de forma escrupulosa los aforos correspondientes organizando y prestando el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y los pliegos y las que se deriven de la legislación.

b) Abonar a la administración el canon establecido en la concesión en el importe y plazos estipulados y ejecutar, en su caso, las inversiones comprometidas en la oferta del concesionario beneficiosas para el funcionamiento y mejora de la calidad de los servicios.

c) Mantener la afectación de los bienes al servicio, conservando en perfecto estado los locales e instalaciones, bienes, mobiliario y equipo existentes en los centros objeto del contrato hasta su reversión. No se podrán enajenar, traspasar, arrendar o ceder bienes afectos a la concesión que hayan de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos sin autorización expresa del Ayuntamiento.

d) Cuidar del buen orden del servicio, realizando un uso adecuado y responsable de las instalaciones y poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales cualquier anomalía que se produzca en la explotación y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro de las instalaciones. Podrá dictar las oportunas instrucciones para garantizar el orden, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva el Ayuntamiento.

e) Realizar las tareas de mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto de concesión, así como de las terrazas. Atendido que el local donde se encuentra el bar, se sitúa dentro de la ciudad deportiva, el concesionario será responsable de que los usuarios del bar no dañen ni deterioren las instalaciones del complejo deportivo.

f) Asumir la contratación y los costes derivados de ésta del personal necesario para la ejecución de las prestaciones derivadas de la gestión del contrato, así como su organización, con el compromiso de cumplimiento de la normativa laboral, Seguridad Social y obligaciones tributarias, ostentando con respecto a este personal las obligaciones inherentes a su condición de empleador. Este personal no tendrá ninguna relación jurídica con el Ayuntamiento de Segorbe.

g) Asumir los gastos derivados de la gestión de los edificios objeto de la concesión, en los términos estipulados en los pliegos.

h) Asumir el pago de los impuestos relacionados con la gestión y sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, y cuantos otros originen las instalaciones y explotación y conservación de las mismas, excepto los atribuidos en los pliegos al Ayuntamiento.

i) Colaborar con el Ayuntamiento de Segorbe en la promoción de las actividades deportivas que se realicen en el complejo con la Concejala de Deportes.

j) Facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se le requieran de tipo estadístico, ocupación, laboral, fiscal o económico y a mantener reuniones periódicas de seguimiento del funcionamiento de la concesión, colaborando con la administración local en la consecución de los objetivos de ésta en la prestación de unos servicios de calidad.

k) El concesionario presentará anualmente a la Alcaldía antes de finalizar el año, una memoria económica sobre la gestión del servicio con los datos de ingresos y gastos, sirviendo éstos para la adecuada preparación de la nueva concesión o para la asumir la gestión directa de los servicios, una vez finalizado el plazo del contrato.

Suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

l) El concesionario no podrá utilizar el nombre del Ayuntamiento de Segorbe en sus relaciones con terceras personas, a efectos de facturación de proveedores o clientes, personal a su servicio, etc, siendo el único responsable de las obligaciones de cualquier índole que contraiga con motivo en la explotación de los servicios

ñ) Mantener y conservar en su actual estado la configuración y distribución de los espacios e instalaciones del edificio, dedicándolos al uso para el que han sido previstos, no pudiendo realizar obras, ni ninguna modificación o alteración de los mismos sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento. Si el concesionario estima que puede mejorar con su inversión o remodelación las prestaciones del edificio, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para su valoración y aprobación, en su caso.

m) Realizar el mantenimiento necesario para conservar en perfectas condiciones de calidad, limpieza, aseo y desinfección todas las dependencias e instalaciones, así como repintado de las mismas con periodicidad suficiente para su perfecto estado e higiene. Si éstas comportaran la realización de obras, deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

n) Conservar en buen estado el local, los espacios de terraza, utensilios, aparatos, mobiliario y demás enseres, corriendo a cargo del concesionario las inversiones

necesarias de reposición, renovaciones, mejoras, elementos complementarios, así como las reparaciones del equipo e instalaciones que se precisen para la explotación del edificio.

o) Asumir los gastos derivados del suministro de energía eléctrica, teléfono, seguros, wifi y limpieza del local y de los espacios que ocupan las terrazas.

t)) Asumir el resto de gastos necesarios para la gestión del edificio en condiciones de calidad apropiadas para la funcionalidad de cada uno de los espacios.

u) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del presente de concesión de servicios.

v) El estricto cumplimiento de la ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

w) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las técnicas y en el resto de la documentación contractual.

Obligaciones relativas a la calidad

La prestación se llevará a cabo cumpliendo todas las normas reguladoras de este tipo de establecimientos.

Obligaciones contables

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración contratante.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas, salarios y condiciones fijadas por la normativa laboral y, en su caso, por el convenio colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. Prestar el servicio en forma que se establece en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, la oferta del contratista y el contrato. El servicio se prestará con la continuidad convenida, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas que señale el contratista.

b. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución de las prestaciones del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios. Igualmente, estará obligado a asumir los impuestos correspondientes.

El Ayuntamiento podrá requerir al concesionario y éste vendrá obligado a facilitarlo, en el plazo que se le otorgue al efecto, cualquier documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato.

Indemnizaciones y seguros.

El contratista vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra los daños que pueda sufrir. Los límites del seguro deberán alcanzar las cantidades que cubran con holgura los riesgos indicados y el adjudicatario se obliga a atender puntualmente las correspondientes primas y a exhibir al Ayuntamiento, cuando sea requerido al efecto, tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago, sin que esta exigencia signifique asunción de responsabilidad alguna para el Ayuntamiento. Así mismo, el adjudicatario deberá asegurar el valor de todos los bienes que integran el objeto del contrato, por toda clase de siniestros, designando como beneficiario de las posibles indemnizaciones al Ayuntamiento de Segorbe.

El contratista vendrá obligado a indemnizar a terceros o al Ayuntamiento por los daños causados como consecuencia o derivados de la prestación del servicio de las personas o medios que tenga bajo su dependencia. A tal efecto, suscribirá una póliza de Responsabilidad Civil, copia de la cual, debidamente compulsada, entregará en el Ayuntamiento una vez formalizado el contrato. En los años posteriores, presentará el recibo del pago de la prima. Las peticiones de indemnización serán atendidas directamente por el concesionario. En caso de que sean presentadas ante el Ayuntamiento, éste las trasladará al concesionario.

También responderá de los daños sufridos por el propio edificio (continente) como consecuencia de actos dolosos o culposos por parte del concesionario, que deriven en un perjuicio del edificio y sus instalaciones.

Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Poderes de policía

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de la explotación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Hipoteca de la concesión

La concesión no podrá ser, en ningún caso, objeto de hipoteca.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Subcontratación

No se autoriza la subcontratación puesto que no se dan en este contrato prestaciones accesorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones contractuales y mantenimiento del equilibrio del contrato

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el que estudio que haya realizado el concesionario.

En el caso de que los acuerdos que dicte la administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte

que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el párrafo primero de esta cláusula (razones de interés público) concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando éste resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a la explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DOS MESES a contar desde la fecha de recepción, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar el estado de las instalaciones y que el trabajo realizado se ha realizado conforme a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en las instalaciones o bienes imputables al contratista, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a éste la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública y las derivadas de su oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Relación del personal al servicio de la empresa contratista.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Segorbe, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecidos y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Segorbe, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Incumplimiento del Concesionario

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de éste se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- a. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión
- d. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.
- e. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Se consideran infracciones **Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, en perjuicio leve de la concesión de servicios

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

34.1 Penalidades

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver la concesión del servicio.

34.2 Multas Coercitivas

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

La cuantía de la multa se fijará en el momento oportuno de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y

no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo en los términos establecidos en el artículo 263. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la presente Ley respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las instalaciones y bienes muebles objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Dos meses antes de la finalización del plazo de la concesión y, en consecuencia, antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Responsable del Contrato

La administración designa como responsable del control de la correcta prestación del contrato a la técnica de deportes , con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece

el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

—
— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

La Alcaldía, a lo largo de la ejecución del contrato, podrá modificar la designación del responsable del contrato, lo que se comunicará puntualmente al contratista, a los efectos oportunos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Deportes y los técnicos de ella dependientes.

Además, si fuera necesario se constituirá una comisión de seguimiento formada por personal técnico, la Concejala de Deportes, y si fuera preciso se requerirá la presencia del concesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad

La empresa adjudicataria y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

El Ayuntamiento de Segorbe, con motivo del presente contrato, no traslada al concesionario datos personales que obren en su poder.

No obstante, dadas las características de la concesión, la empresa adjudicataria deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la concesión de servicios de gestión integral del bar de la ciudad deportiva “El Sisterre”, ante el Ayuntamiento de Segorbe,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión de servicios indicada.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
 - Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Que se compromete a la adscripción al contrato de los medios necesarios para su ejecución.
 - Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
 - Que la empresa _____(indicar SI o NO) tiene la condición de PYME.
 - Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que, en caso de resultar adjudicataria del contrato, se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Firma electrónica

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicios para la gestión integral del Bar de la Ciudad Deportiva “El Sisterre”», por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, ofreciendo:

-Mejorar el canon establecido como mínimo en el pliego de cláusulas administrativas particulares (que es de 2400€ anuales), en la cuantía de _____ (€) adicionales anuales).

-Asumir el compromiso para dar preferencia al Ayuntamiento en la utilización del espacio necesario para los compromisos sociales que puedan surgir (Marcar con una X):

Sí	
No	

- Me comprometo a incluir las siguientes opciones (Marcar con una X y si no dejar en blanco) Deberá acompañarse la ficha técnica con las distintas opciones:

Incluye opciones veganas	
Incluye opciones celiacas	
Incluye opciones alérgenos	

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



Fdo. electrónicamente
por:
José María Garzón
Marijuan
Secretario
AYUNTAMIENTO DE
SEGORBE
2 de marzo de 2023



Fdo. electrónicamente
por:
M^a CARMEN CLIMENT
GARCIA
Alcaldesa
Ayuntamiento de
Segorbe
3 de marzo de 2023